



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02786-2016-PA/TC
SANTA
FELICIANO SAAVEDRA PEREDA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de junio de 2017

VISTA

La solicitud presentada por don Feliciano Saavedra Pereda contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional de fecha 10 de enero de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional al considerar que se había incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, puesto que el actor no había cumplido con adjuntar la documentación necesaria para acreditar las aportaciones que alegaba haber efectuado y por ello contravenía lo dispuesto en el precedente de la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC.
2. Mediante su escrito, el recurrente sostiene que con la documentación presentada acredita tener los aportes necesarios para acceder a una pensión de jubilación conforme al Decreto Ley 19990. Por ello, se debe amparar su demanda.
3. Dicha solicitud debe ser rechazada, puesto que resulta manifiesto que tiene como propósito que se efectúe un nuevo examen de una decisión que no ha incurrido en vicio grave e insubsanable, y que se encuentra conforme con la actual jurisprudencia de este Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA